

Bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva a la educación en el tiempo libre para el año 2022.

Estas bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 179 / 1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras actividades y servicios de las entidades locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno y por el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Olot y sus Organismos Autónomos y la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Olot y de sus Organismos Autónomos, aprobadas inicialmente por el Pleno de 17 de noviembre de 2016 y definitivamente por el Pleno 26 de enero de 2017, y revisada y modificada por el Pleno de 20 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 1: Objeto de las subvenciones

Mediante las presentes Bases específicas y en cumplimiento del artículo 10º y 28º de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Olot, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Olot, que tienen por objeto financiar la educación en el tiempo libre. Esto incluye las acciones de organización, participación y desarrollo de la actividad de educación en el tiempo libre.

Se entiende por actividades de educación en el tiempo libre las definidas en el artículo 1 del DECRETO 267/2016, de 5 de julio, de las actividades de educación en el tiempo libre en las que participan menores de 18 años.

ARTICLE 2. Beneficiaris de les subvencions

- a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en situación que legitima la concesión de ésta.
- b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- c) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.
- d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos que asume cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- e) Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.
- f) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurran algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
- g) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las asociaciones previstas en los apartados 5 y 6 del

artículo 4 de la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el registro correspondiente.

h) Serán beneficiarios de esta subvención las entidades, clubes y asociaciones sin ánimo de lucro que tengan como finalidad la educación en el tiempo libre. También lo serán aquellas entidades sin ánimo de lucro con alguna sección que tenga como finalidad la educación en el tiempo libre, o aquellas entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividades de educación en el tiempo libre de forma ocasional. En todos los casos, las entidades beneficiarias deben tener el domicilio fiscal en el municipio de Olot o realizar actividades destinadas a vecinos y vecinas de Olot, y deben estar debidamente inscritas en el registro de entidades del Ajuntament d'Olot.

ARTÍCULO 3. Entidades colaboradoras

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la entrega previa y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que han sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria y que tienen encomendadas exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente. Las entidades señaladas en el apartado h) del artículo anterior podrán ser tanto beneficiarias como colaboradoras.

ARTÍCULO 4. Iniciación y procedimiento para la concesión de la subvención

4.1 Procedimiento de la convocatoria:

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los siguientes: la instrucción del procedimiento la llevará a cabo el concejal delegado del Área correspondiente; la resolución de esta será de Alcaldía que podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

4.2 Publicidad de la convocatoria:

La convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su extracto en el diario correspondiente. También se publicará en el tablón de anuncios de Educació i Joventut (dentro del Área de Cultura i Educació) y en un periódico de ámbito local.

4.3 Plazos de presentación:

- a) El primer plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP.
- b) El segundo plazo de presentación de solicitudes será durante el segundo semestre del año 2022. Este segundo plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP, tendrá carácter excepcional y estará sometido a disponibilidad presupuestaria.

4.4 Información que deben incluir las solicitudes:

Para la concesión de subvenciones será necesaria la previa solicitud del posible beneficiario, en la que se deberá hacer constar lo siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.

- b) Identificación de quien debe ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).
- c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- d) Presupuesto total de éstas.
- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Documentación emitida por la sección de tesorería de la entidad solicitante con los datos bancarios donde se deberá transferir el importe de la subvención.
- i) Declaración, emitida por las administraciones correspondientes, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias (de ámbito municipal y supramunicipal) y de la Seguridad Social y autorización al órgano que concede a consultar, cuando proceda, la información de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la AEAT y de las cargas sociales de la Seguridad Social.
- j) Declaración del peticionario, de no encontrarse incurso en ninguna incompatibilidad de las que se establecen en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para subsanar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concursantes afectados.

4.5 Presentación de las solicitudes:

Las solicitudes se formalizarán mediante los modelos normalizados cumplimentados en su totalidad, que las entidades encontrarán en los webs <http://www.olot.cat> o <http://www.ime.olot.cat>

Para la presentación de la solicitud habrá que entrar en la página web <http://www.olot.cat> en trámites, trámites online, instancias electrónicas y instancia genérica electrónica. Se utilizará este canal según establece la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la entidades o asociaciones con certificado digital o en su lugar usando el válido en nuestro registro de entrada.

Junto con la solicitud se acompañará:

- a) Impreso de la ficha de la entidad (documento anexo 1).
- b) Impreso del presupuesto global de la entidad (documento anexo 2). El presupuesto puede ser el del curso 2021/2022 o bien del ejercicio 2022. En ambos casos debe ser el global de ingresos y gastos aprobado por la asamblea correspondiente de la entidad. En caso de que el documento anexo 2 no se ajuste a las necesidades de la entidad, ésta podrá adjuntar a la documentación a aportar, el formato de presupuesto que crea más conveniente.
- c) Impreso de Grups d'esplai (documento anexo 3). Se entiende como "grups d'esplai" un conjunto de monitores/as y de participantes, divididos o no por franjas de edad, plenamente diferenciado de otros grupos, y con funcionamiento autónomo respecto a éstos.
- d) En su caso, impreso de la hoja de actividad (documento anexo 4). Este impreso sólo hay que presentarlo en caso de que la entidad desarrolle actividades extraordinarias y / o actividades que no se pueden incluir en el impreso grupos de esplai o unidades (documento anexo 3). Habrá que rellenar y numerar un impreso por cada una de las actividades que desarrolle.
- e) Impreso de certificación que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y con el Ajuntament d'Olot (documento anexo 5).
- f) Declaración responsable de la retribución de los miembros de los órganos de dirección y administración de personas jurídicas que opten a subvenciones de más de 10.000 euros (documento anexo 6). Sólo en el caso de que tengan cargos retribuidos en los órganos de dirección y administración.
- h) Solicitud de transferencia bancaria (documento anexo 7)
- g) Relación de actividades o Plan de actuaciones previstas para el curso.

h) Toda aquella documentación que la entidad crea conveniente para complementar la solicitud.

ARTÍCULO 5. Instrucción del procedimiento

El inicio del expediente corresponderá al Alcalde, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21.1 s) LRBRL con la resolución que aprueba la convocatoria.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones correspondre a la Regidora d'Educació (concejala de educación).

El instructor realizará de oficio las actuaciones reguladas en el artículo 24 de la Ley general de Subvenciones (LGS) y, especialmente:

L'instructor realitzarà d'ofici les actuacions regulades a l'article 24 de la Llei General de Subvencions (LGS), i especialment:

- Petición de cuantos informes que se consideren necesarios para resolver o exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

Se podrá realizar una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Seguidamente se constituirá un órgano colegiado encargado de examinar, valorar y cuantificar las solicitudes, que estará integrado por:

- Presidente: el Alcalde o presidente de la Corporación, o persona en quien éste delegue.
- Vocal: la Regidora d'Educació del ayuntamiento.
- Vocal: un técnico de juventud del Àrea de Cultura i d'Educació.
- Secretaria: la de la Corporación, o persona en quien delegue.

Este órgano colegiado elaborará un informe de valoración en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La propuesta de concesión se formulará en la Junta de Govern Local, por el órgano colegiado de valoración, a través del instructor.

El órgano instructor, a la vista del expediente i del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se deberá notificar a los interesados según establece la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones y pruebas que las que de han hecho valer por los interesados. En este caso, la propuesta tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 6. Resolución

Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones:

- a) En las subvenciones inferiores o iguales a 6.000,00€, la Junta de Govern Local. Por razones de urgencia podrán ser otorgadas por el Alcalde.
- b) En las subvenciones superiores a 6.000,00€, la Junta de Govern Local, en todo caso.

La resolución correspondiente, se notificará a las entidades solicitantes, las cuales deberán firmar el respectivo convenio de formalización de la subvención.

No se podrá adoptar ninguna resolución hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en

su caso, en la norma o convocatoria correspondiente, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso, será necesario acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la falta de resolución dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 y siguientes de la citada Ley.

De acuerdo con el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por exceder la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos

Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos a una de las solicitudes denegadas. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

ARTÍCULO 7. Publicidad del otorgamiento

Las subvenciones otorgadas serán objeto de publicidad con la iniciación de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Todas las subvenciones se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS):

ARTÍCULO 8: Criterios de valoración

Cuando el solicitante sea una entidad, club o asociación sin ánimo de lucro que tenga como finalidad la educación en el tiempo libre, las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:

- Número de “grups d’esplai” (v. punto 4.5.c)
- Número de participantes
- Monitores/as en activo
- Días y horarios de apertura

Cuando el solicitante sea una entidad sin ánimo de lucro con alguna sección que tenga como finalidad la educación en el tiempo libre, o sea una entidad sin ánimo de lucro que lleve a cabo actividades de educación en el tiempo libre de forma ocasional, las solicitudes serán valoradas según los siguientes criterios:

- Proyecto presentado

ARTÍCULO 9. Reformulación de la solicitud

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención deberá ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, deberá respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

ARTÍCULO 10. Obligaciones del beneficiario

El otorgamiento de subvención se formalizará en un convenio, en el que se harán constar las obligaciones de los beneficiarios, que son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con aportación de la información que se le requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad al dictamen de la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social; en todo caso, se autorizará al Ajuntament d'Olot a realizar las consultas pertinentes en estos organismos para acreditar que está al corriente de pago.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.



- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se procederá al reintegro de la cuantía recibida.
- j) Si el beneficiario es una persona jurídica y la subvención es por un importe superior a 10.000 euros, la entidad deberá facilitar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- k) En caso de que el ente beneficiario, sea una asociación, fundación o entidad privada, deberá someterse a las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, si:
- a.- Si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 10.000 euros anuales.
 - b.- Si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros.
- l) Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ajuntament d'Olot.
- m) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial de la corporación. Cualquier cambio relevante que se produzca en el ente beneficiario de una posible subvención por una modificación de estatutos o por un cambio de responsables (presidente, secretario o tesorero) se deberá notificar para el cambio en el registro correspondiente.
- n) Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a que en la actividad que ha sido subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento en un lugar visible.

ARTICLE 11. Quantía

En estos convenios se destinará una cantidad máxima de 47.500,00 euros.

Este importe se destinará a gastos de funcionamiento que tengan una relación directa con la actividad o proyecto subvencionado. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor normal del mercado.

Por tanto, son gastos subvencionables los que estén relacionadas con el funcionamiento ordinario de entidades de educación y ocio en el tiempo libre de niños y jóvenes y también a actividades extraordinarias que presenten las entidades, a formación y al fomento de la participación durante el año 2022, gastos de material, específico de la actividad vinculada a los objetivos reflejados en los Estatutos de la entidad, los seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad objeto de la subvención y gastos de material de oficina no inventariable.

Se considerarán gastos no subvencionables la adquisición de material inventariable, excepto que sea necesario para el desarrollo de la actividad, gastos de comidas (salvo casos excepcionales propuestos en el documento de solicitud y validados por el gestor responsable técnico del seguimiento de la subvención. También hay que validar este gasto en el expediente de justificación), gastos no asociados directamente con la actividad subvencionada y los que estén afectos a actividad económica (venta de bebidas, material, organización de comidas populares a cambio de un precio, etc.)

No se aceptarán como justificantes ni tiques ni albaranes. Sólo facturas adaptadas a la normativa vigente, excepto en el caso de los seguros (podrán ser recibidos) y en el caso de las nóminas (podrá ser la hoja de salario).

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de estas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente en el presupuesto vigente. La dotación económica estará consignada en la partida 2022 520 326 480022 SUBVENCIONS JOVENTUT del Pressupost de l'Ajuntament d'Olot per l'any 2022.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o actividad subvencionada.

La cuantía de las subvenciones se puede determinar de dos formas:

- a) Como porcentaje del gasto subvencionable.
- b) Como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionado.

En ambos supuestos es a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 123.4 del ROAS, el importe de la subvención no podrá exceder, de forma general, del 50% del coste de la actividad. En caso que la subvención deba superar el 50% de la actividad propuesta será necesario informe motivado, emitido por el gestor responsable del área proponente, que acredite esta circunstancia. El expediente de solicitud deberá poner de manifiesto el coste total de la actividad subvencionada, las fuentes de financiación y el porcentaje de supone la subvención otorgada por el Ajuntament d'Olot.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación.

ARTÍCULO 12. Aceptación

Las entidades beneficiarias, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, deberán aceptar sin reservas la subvención, así como las condiciones impuestas en la concesión. Si no se ha expresado lo contrario en el plazo de un mes a partir de la recepción del indicado acuerdo, la subvención se entenderá como aceptada.

ARTÍCULO 13: Justificación y cobro

Para percibir la subvención es necesario presentar al Ajuntament y en la forma prevista por el artículo 4, la siguiente documentación; en los modelos normalizados que se encontraran en <http://www.olot.cat> i <http://www.ime.olot.cat>

- a) Impreso de expediente de justificación de la subvención y memoria de la actividad realizada y del coste y financiación (documento anexo 8).
- b) Impreso de inscripción en el registro de entidades (documento anexo 9).
- c) En el caso de subvenciones concedidas inferiores a 30.000,00€, la cuenta justificativa (documento anexo 10) que deberá contener:
 - Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - Una relación clasificada de los gastos y de las inversiones de la actividad, con identificación del creditor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si cabe, la data de pago. En caso que la subvención se otorgue de acuerdo a un presupuesto estimado se deberán indicar las desviaciones ocurridas.

- Un detalle de otros ingresos y subvenciones que hubieren financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - Si cabe, carta de pago de reintegro en el caso de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de éstos.
- d) En el caso de subvenciones concedidas superiores a 30.000,00€, facturas y otros documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos por la normativa.
- e) Las personas jurídicas (entidades) que sean beneficiarias de una subvención superior a 10.000,00€ están obligadas a comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efecto de hacerlos públicos (artículo 15 de la Ley 19/2014, de Transparencia).

Resulta obligatoria la justificación del importe total de la actividad subvencionada, no sólo el importe de la subvención.

La documentación justificativa deberá presentarse antes del 15 de noviembre de 2022 (excepto aquellas actividades subvencionadas que se lleven a cabo entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre cuya fecha límite será el 15 de enero del ejercicio siguiente).

Previo a la aprobación de la subvención, el centro gestor comprobará que la documentación justificativa se ha presentado en el plazo fijado, la valorará formalmente y elaborará un informe que contendrá la valoración de la actividad y el cumplimiento de los objetivos i, si cabe, requerirá al beneficiario para que, en el plazo de 15 días hábiles, corrija defectos, complete la documentación o amplie la información, con la advertencia que en caso de no hacerlo le será revocada la subvención.

Una vez validado el proceso de justificación del servicio por parte del servicio o área gestora se procederá a hacer la propuesta de aprobación de

la fase de obligación del pago, de deberá ser acordado por la Junta de Govern Local.

ARTÍCULO 14: Anticipos

Con carácter, general el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

No obstante, se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada, previo informe favorable de intervención o funcionario de servicios económicos en quien delegue.

En casos puntuales, se podrá realizar un anticipo del 40% del importe total de la subvención previa solicitud y motivación y con aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Una vez justificado el anterior 40%, se podrá realizar un segundo adelanto de otro 40%, siguiendo los trámites descritos en el apartado anterior. En todo caso, el restante 20% pendiente de liquidar y pagar, se tramitará una vez justificado, revisado e informado favorablemente el 100% del importe otorgado.

El segundo anticipo requerirá de la justificación de los pagos efectivos de la primera. La entrega del 20% final requerirá de la justificación del pago del primer 80%.

ARTÍCULO 15. El reintegro

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de ésta.

Será requisito ineludible que la actividad se haya realizado efectivamente según el proyecto presentado y el convenio aprobado.

La resolución tendrá carácter provisional hasta que se haya acreditado la realización efectiva de la actividad ajustada al proyecto presentado.

La cuantía provisionalmente otorgada se entenderá como cuantía máxima y estará supeditada a que la actividad se haya efectivamente realizado y justificado.

En otro caso, procederá a exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el receptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere convenientes, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en esta inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las dependencias donde se realizan las actividades.

En el supuesto de que la entidad subvencionada haya sido beneficiaria de un adelanto o haya cobrado la totalidad de la subvención y sea objeto de

un expediente de reintegro no podrá optar a ninguna otra ayuda o subvención hasta cumplir con los condicionantes del expediente de reintegro.

ARTÍCULO 16. Compatibilidad de las subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

ARTÍCULO 17. Indicadores de gestión y objetivos

Los gestores de las áreas que inicien los trámites para el otorgamiento de la subvención serán los responsables de proponer los indicadores de control y de cumplimiento de objetivos de las subvenciones otorgadas, todo ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones que define la necesidad de disponer de un plan estratégico de subvenciones.

ARTÍCULO 18. Interpretación y aplicación de las Bases

Estas bases se someterán y serán interpretadas conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 179 / 1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras actividades y servicios de las entidades locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 19/2014, de 29

de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ajuntament d'Olot y sus Organismos Autónomos y por la Ordenanza General de subvenciones aprobada por el Ajuntament d'Olot.

ARTÍCULO 19. Aprobación y publicación

Las presentes Bases específicas serán aprobadas por Junta de Gobierno local. El contenido de las bases y la convocatoria se publicarán en el BOP y se cumplirá con todos los requerimientos y actuaciones que se deban efectuar ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La convocatoria también se publicará en el tablón de anuncios de Educació i Joventut (Àrea de Cultura i Educació) y en un periódico de ámbito comarcal.

ARTÍCULO 20. Transparencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2014 de transparencia, el Ajuntament d'Olot, en aplicación del principio de transparencia, publicará la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas que se describe a continuación:

- a) Una relación actualizada de las subvenciones y otras ayudas que los sujetos obligados tengan previsto convocar durante el ejercicio presupuestario con la indicación del objeto o finalidad y la descripción de las condiciones para ser beneficiario.
- b) Los objetivos, a efectos de utilidad pública o social, que pretende conseguir la subvención o ayuda, y los efectos que la medida de fomento puede producir en el mercado, si cabe.
- c) Las subvenciones y ayudas públicas otorgadas, con la indicación del importe, el objeto y los beneficiarios. La información debe incluir las subvenciones y ayudas, debe estar actualizada y debe hacer referencia a los últimos cinco años. También debe incluir las subvenciones y ayudas

otorgados sin publicidad y concurrencia si estos requisitos se han exceptuado, en los casos legalmente establecidos. En el caso de subvenciones y ayudas otorgados por motivo de vulnerabilidad social, se debe preservar la identidad de los beneficiarios.

- d) La información relativa al control financiero de las subvenciones y ayudas públicas otorgados.
- e) La justificación o reto de cuentas por parte de los beneficiarios de la subvención o ayuda otorgada.

Olot, 28 de enero de 2022.